

## **AUTO No. 03074**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de atender el radicado No. 2014ER146498 del 04 de septiembre de 2014, realizó visita el día 10 de septiembre de 2014, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico No. 2014GTS3272 del 12 de septiembre de 2014, en el cual se autorizó al HOSPITAL DE USME I NIVEL E.S.E., identificado con Nit. 830.010.966-3, para que realice tratamiento silvicultural de TALA de siete (7) individuos arbóreos de especies: cuatro (4) Jazmín del cabo (*Pittosporum undulatum*), dos (2) Caucho común (*Ficus elastica*) y un (1) Araucaria real (*Araucaria excelsa*), ubicados en espacio privado, en la Calle 76 Sur No. 1 – 42, barrio Marichuela, localidad de Usme, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el precitado Concepto Técnico con el objeto de preservar el recurso forestal estableció, que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.804.574) M/Cte., equivalentes a 10.39708 IVP's y 4.55288 SMMLV, así mismo debe consignar por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 56.672) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 119.504) M/Cte.

Que el Concepto Técnico No. 2014GTS3272 de 2014, fue comunicado el día 14 de octubre de 2014, a la señora JESSICA PAOLA PULIDO SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.494 de Bogotá D.C., autorizada del HOSPITAL DE USME I NIVEL E.S.E.

Que con el objeto de realizar seguimiento a los tratamientos y manejos silviculturales autorizados por el Concepto Técnico No. 2014GTS3272, se realizó visita el día 08 de junio de 2018, emitiendo Concepto Técnico No. 02043 del 26 de febrero de 2019, el cual determinó:

**AUTO No. 03074**

*“Se realiza visita de Seguimiento el día 08/06/2018 a CT de Manejo No 2014GTS3272 que autoriza al Hospital de Usme I NIVEL E.S.E con NIT 830010966-3 la Tala de Manejo de Siete (7) individuos arbóreos de las especies Jazmín del Cabo (*Pittosporum undulatum*) con Cuatro (4) individuos, Araucaria real (*Araucaria excelsa*) con Un (1) individuo y Caucho de la India (*Ficus elástica*) con Dos (2) individuos. Al momento de la visita se encontró evidencia de la tala técnica de los Siete (7) individuos, cumpliendo con lo autorizado en el CT de Manejo. Para efectos de la compensación hecha por la Tala de los individuos se relaciona el Memorando con Radicado No 2014IE205889 de 10/12/2014 correspondiente a la Propuesta de arborización por compensación de tratamientos silviculturales en el marco del Convenio 1852 Secretaria Distrital de Salud y Jardín Botánico, emitido por el Dr. Alberto Acero Aguirre de la SUBDIRECCIÓN DE EOURBANISMO Y GESTIÓN AMBIENTAL EMPRESARIAL. Se efectúa Requerimiento a Hospital de Usme I NIVEL E.S.E mediante Proceso Forest Nro. 4326493, dado que NO pudo verificarse el pago por Concepto de Evaluación por valor de \$56.672 Pesos M/Cte y Seguimiento por valor de \$119.504.00 Pesos M/Cte, ni la plantación de árboles por Compensación o en su defecto el Pago por valor de \$2.804.574,08 por concepto de 10.39708 IVP's equivalentes a 4.55288 SMMLV.” (...)*

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2019-832, se evidenció mediante certificación expedida el día 26 de abril de 2019, que hasta la fecha no se identifica haberse recibido por parte del HOSPITAL DE USME I NIVEL E.S.E., soporte de pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS3272 de 2014.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 01076 del 23 de mayo de 2019**, exigió al HOSPITAL DE USME I NIVEL E.S.E., identificado con Nit. 830.010.966-3, consignar por concepto de Compensación la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.804.574) M/Cte., equivalentes a 10.39708 IVP's y 4.55288 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 56.672) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 119.504) M/Cte., de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico 2014GTS3272 el 12 de septiembre de 2014 y lo verificado en el Concepto Técnico 02043 del 26 de febrero de 2019.

Que la Resolución No. 01076 de 2019, fue notificada el día 30 de julio de 2019, a la señora NELLY VIVIANA RUIZ FORERO, identificada con cédula de ciudadanía número 41747139 de Bogotá, apoderada del HOSPITAL DE USME I NIVEL E.S.E., identificado con Nit. 830.010.966-3.

Que mediante radicado número 2019ER185860 del 14/08/2019, el HOSPITAL DE USME I NIVEL E.S.E., identificado con Nit. 830.010.966-3, presentó “Recurso de Reposición Contra la **Resolución No. 01076 del 23 de mayo de 2019.**” Y mediante el cual allegaron recibo número 4531699 del 08/08/2019 por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 56.672)** M/Cte., y recibo número 4531716 del 08/08/2019 por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$ 119.504)** M/Cte.

**AUTO No. 03074**

Que con el objeto de realizar seguimiento a la plantación realizada por el HOSPITAL DE USME I NIVEL E.S.E., identificado con Nit. 830.010.966-3, se realizó visita el día 27 de septiembre de 2019, emitiendo **Concepto Técnico No. 12276 del 22 de octubre de 2019**, el cual determinó:

*“SEGUIMIENTO A PLANTACIÓN AUTORIZADA MEDIANTE EL CONCEPTO TÉCNICO 2014GTS3272 del 12/09/2014, COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR LA TALA DE SIETE (7) INDIVIDUOS ARBÓREOS, EN ESPACIO PRIVADO AL INTERIOR DEL CAPS (UPA) LA MARICHUELA, PERTENECIENTE AL HOSPITAL DE USME I NIVEL E.S.E.*

*Se verificó en campo, que NO fueron plantados como compensación el número indicado de individuos, según lo autorizado en el Concepto Técnico de Manejo 2014GTS3272 del 12/09/2014, ya que en este se autorizó el pago de \$2,804,574,08 (m/cte.) por compensación por tala, sin embargo, con memorando 2014IE205889 se informó que se viabilizaba la Plantación de Once (11) individuos, correspondientes a 10.39708 IVP'S (equivalentes a 4.55288 SMMLV).*

*En el Radicado # 2019ER184371 del 13/08/2019, como respuesta a Requerimiento # 2019EE17128 del 23/01/2019; se relaciona en el Anexo 4, el Acta de Reunión del 11/02/2015, donde el JBB entrega plantados Siete (7) Individuos así: Dividivi, Hayuelo, Abitilón, Hayuelo, Siete cueros, Dividivi y Dividivi. Durante la visita hecha el 27/09/2019 (con Acta # EFB/20190198/ se encontraron Dos (2) Siete Cueros (*Tibouchina viminallis*) y Un (1) Dividivi de Tierra fría (*Caesalpinia spinosa*) con evidencia buena adaptabilidad y mantenimiento. El otro individuo de la especie Dividivi de Tierra fría (*Caesalpinia spinosa*), presenta descope y desgarré en rama principal. Por lo tanto, se considera que NO se ha cumplido con lo estipulado en el Concepto Técnico de Manejo 2014GTS3272 del 12/09/2014.*

*De acuerdo con lo anterior solo se validan como medida de compensación 3 IVP quedando pendiente 7.39708 IVP sin compensar correspondiente a 3.23928 SMMLV y \$1.995.336*

*Se concluye que el autorizado deberá pagar \$1.995.336 correspondiente a 7.39708 IVP y 3.23928 SMMLV.”*

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, mediante **Resolución No. 03863 del 28 de diciembre de 2019**, resuelve recurso contra la **Resolución No. 01076 del 23 de mayo de 2019**, en su artículo primero concede parcialmente el recurso de reposición interpuesto dentro del término legal, en contra de la Resolución No. 01076 del 23 de mayo de 2019; en su artículo segundo modifica el artículo primero de la Resolución No. 01076 del 23 de mayo de 2019, el cual quedo de la siguiente manera: artículo primero: Exigir al HOSPITAL DE USME I NIVEL E.S.E., identificado con Nit. 830.010.966- 3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de Compensación el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1'995.336) M/CTE., de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. 12276 del 22 de octubre de 2019 y en su artículo tercero revoca los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución No. 01076 del 23 de mayo de 2019 y en el artículo cuarto confirma los demás artículos de la Resolución No. 01076 del 23 de mayo de 2019.

#### **AUTO No. 03074**

Que la Resolución No. 01076 de 2019, fue notificada el día 30 de julio de 2019, a la señora NELLY VIVIANA RUIZ FORERO, identificada con cédula de ciudadanía número 41747139 de Bogotá, apoderada del HOSPITAL DE USME I NIVEL E.S.E., identificado con Nit. 830.010.966-3.

Que el HOSPITAL DE USME I NIVEL E.S.E., identificado con Nit. 830.010.966-3, mediante radicado número 2020ER656559 del 31 de marzo de 2020, allego el recibo de pago número **4753299 del 31/03/2020** por concepto de Compensación por el valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 1'995.336) M/CTE.**

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso*

**AUTO No. 03074**

*Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

**AUTO No. 03074**

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”** .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2019-832**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2019-832**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2019-832**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al HOSPITAL DE USME I NIVEL E.S.E., identificado con Nit. 830.010.966-3, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 135 Sur No. 2A – 78, en la ciudad de Bogotá

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**AUTO No. 03074**

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de septiembre del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2019-832*

**Elaboró:**

ERIKA ARENAS PARDO	C.C: 52520548	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201059 DE 2020	FECHA EJECUCION:	16/08/2020
--------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/08/2020
-------------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/09/2020
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------